

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de julio de hogaño, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde los correos electrónicos; nidiaparadaabogadas@gmail.com; nidiaparadaabogada@gmail.com, y nidia.parada@gmail.com; indicados por la apoderada de la parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva con Garantía Real, 2022-00329, seguida por el Banco Comercial AV Villas S.A.; contra José Alexander Parra Suarez y Mónica Lizeth Quiroz Suarez.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del dieciocho de julio de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que la parte demandante la hubiese subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

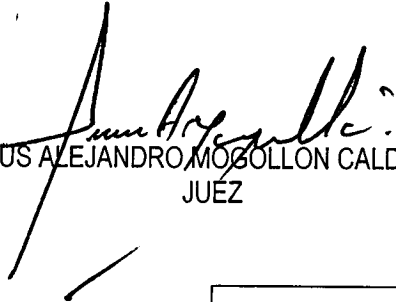
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A.; contra José Alexander Parra Suarez y Mónica Lizeth Quiroz Suarez; según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOZOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 105 hoy,

4 DE AGOSTO DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO